

# LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 0280

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA



CERTIFICADO N° 015516

Expediente N° 6532-2017

Resolución N° 0280-2017- SGLC - GDECT / MDSM

ANULESE EL CERTIFICADO N° 8170-1995, POR AMPLIACION DE GIRO

## LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Artículo 83° Numeral 83.3.6 y Ordenanza N° 139-MDSM, se concede el presente **CERTIFICADO a:**

**C.E.G.N.E. SANTA ANA**

Para iniciar actividades con el giro de

**CENTRO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA**

en el establecimiento ubicado en

JR. SUCRE N° 675

San Miguel,

en un área de **22,501.26 m<sup>2</sup>**.

**R.U.C. : 20140899420**

**Categoría de Licencia: INDETERMINADA**

**Horario : Desde las 06:00 hasta las 23 horas**

**Restricciones : -----**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y COMERCIO  
*David Brito Antunez de Mayolo*  
DAVID BRITO ANTUNEZ DE MAYOLO  
GERENTE

San Miguel,

**21 de Marzo de 2017**

NOTA: El titular está obligado a tramitar una nueva Licencia si realiza modificaciones de giro, área, cambio de denominación y/o razón social o por cualquier otra variación de las condiciones que motivaron la expedición de la licencia de funcionamiento. "EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE".



RESOLUCIÓN DE APERTURA OF. 733

COLEGIO DE SANTA ANA

- SAN MIGUEL -

Avenida San Miguel No. 570

TELEFONO - No. 18052

COPIA DEL ORIGINAL.

Lima, marzo 21 de 1926

Sor Ana Edesia Davico

Of. # 733

San Miguel

Con fecha 10 de los corrientes, el Consejo Nacional de Enseñanza ha dirigido a este Despacho el siguiente oficio N° 362:

"El Consejo Nacional de Enseñanza, en sesión del día 8 del pte. mes, acordó la siguiente resolución recaída en el expediente iniciado por la Sor Ana Edesia Davico;.-Lima, 8 de marzo de 1926.--"Vistos en sesión de la fecha anterior dictamen de la Comisión Pedagógica, recaída en el expediente seguido por Sor Ana Edesia Davico, para que funcione legalmente en la Villa Benedicta de San Miguel una escuela de Instrucción Primaria completa.-SE RESUELVE:-Acceder a lo solicitado por la recurrente, de conformidad con las conclusiones del dictamen de la comisión pedagógica.-Regístrese y Comuníquese.--MAGUIÑA " DICTAMEN DE LA COMISION PEDAGOGICA:-"Puede considerarse la autorización que solicita Sor Ana Edesia Davico, para que funcione legalmente en la Villa Benedicta de San Miguel una escuela de Instrucción Primaria completa, en la cual enseñan cuatro maestros tres de ellos Religiosos y la cuarta Doña Carmen Guinand, Preceptora diplomada de Primero, Segundo y Tercer grado con título expedido el 15 de marzo de 1902.--La escuela referida tiene ahora espacio para ochentaiocho alumnos, a razón de 8 metros cúbicos de aula dedicados a cada uno de ellos, bancas para ochenta colegiales y material no pobre en parte, pero en el que se observa la falta de compendio métrico y de laboratorios y museos. Por lo mismo, la correspondiente autorización a de limitarse por ahora a permitir se admitan en la escuela dentro de un máximo de ochentaiocho alumnos, tantos como asientos existan para ellos; y a de concederse exigiendo que se complete en el curso del año el material escolar para dicho establecimiento que simplemente se nombrará "Escuela de Santa Ana de San Miguel".--(Firmado) César Morelli,-Fernando León-Lo que me es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.-Dios pague. a Ud.--JOHN K. BREEDIN".

Que transcribo a Ud. para su inteligencia y demás fines.

Dios gue. a Ud.

(firmado) JOHN K. BREEDIN.

Director Gral. de Enseñanza.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2378 – AMPLIACIÓN NIVEL SECUNDARIA 1° a 3°



Ministerio de Educación Pública  
Dirección General

Lima, 18 de abril de 1939.

R.M. Superiora del Colegio de Santa Ana.

SAN MIGUEL.

Of. N° 2312.

Con fecha 14 del presente se ha expedido la siguiente resolución ministerial N° 2378:

"Visto el adjunto expediente organizado por la R.M. Superiora del Colegio de Santa Ana, de San Miguel, pidiendo ampliación de licencia para establecer en ese plantel, una Sección destinada a la enseñanza de los tres primeros años de Media;--CONSIDERANDO;-- que han sido satisfechos los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;--y--De acuerdo con lo informado por la Dirección de Enseñanza Secundaria y la Sanidad Escolar;--SE RESUELVE;--Conceder licencia para la ampliación que se solicita, bajo las siguientes condiciones;--1°-La Sección de Enseñanza Secundaria - los tres primeros años - funcionará en el mismo local que ocupa el Colegio de Santa Ana de San Miguel, conforme aparece del plano adjunto.--2°-El personal docente de la Sección de que se trata, estará constituido por las maestras cuya nómina figura en el cuadro que se acompaña;debiendo designarse, antes del 1° de abril próximo, profesores con título legal para los cursos de Matemáticas y Ciencias Naturales.--3°-Las clases serán diurnas y la enseñanza se sujetará estrictamente a los planes, programas y horarios en actual vigencia.--4°-El número de alumnas que podrá admitirse en dicha sección, todas ellas externas, estará de acuerdo con la capacidad del local a razón de 5 m3. por persona, dentro del límite máximo de 45 alumnas por aula, prescrito por la resolución suprema N° 45, de 17 de febrero de 1937.--5°-No podrá modificarse las condiciones que anteceden, sin previa autorización de este Despacho.--Regístrese y comuníquese.--MONTAGNE".

que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.



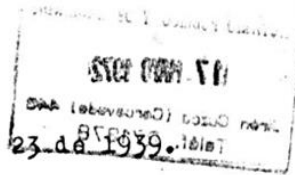
JUAN FRANCISCO CAMBORDA.  
Director de Enseñanza Secundaria.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 9981- AMPLIACIÓN NIVEL SECUNDARIA 4° a 5°



Ministerio de Educación Pública  
Dirección General

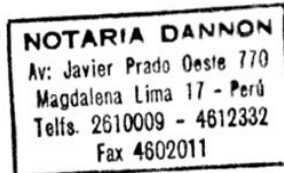
Lima, noviembre 23 de 1939.



R.M: Directora del Colegio Santa Ana  
SAN MIGUEL

Of. N° 8941.

*File* *Intados*



Con fecha de ayer se ha expedido la siguiente Resolución Ministerial N° 9981:

"Visto el adjunto expediente organizado por la Directora del Colegio de Santa Ana, de San Miguel, solicitando ampliación de licencia para establecer en él, los años cuarto y quinto de enseñanza secundaria;--CONSIDERANDO:--Que han sido satisfechos los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;y--De acuerdo con lo informado por la Dirección de Enseñanza Secundaria y la Sección de Sanidad Escolar;--SE RESUELVE:--Conceder, a partir del próximo año escolar, la ampliación de licencia que se solicita, bajo las siguientes condiciones:--1°.- Los años cuarto y quinto de enseñanza secundaria, funcionarán en el mismo local que ocupa el Colegio de Santa Ana, en el área que se indica en el plano adjunto.--2°.- El personal docente para los años en referencia, estará constituido por las profesoras cuyas nóminas figura en el cuadro que se acompaña.--3°.- Las clases serán diurnas y bajo el régimen del externado.--4°.- El número de alumnas que podrá admitirse, estará de acuerdo con la capacidad del local, a razón de 5 metros cúbicos por alumna y dentro del límite fijado de 45 por clase.--5°.- La enseñanza se sujetará, estrictamente, a los planes y programas oficiales respectivos.--6°.- No podrá modificarse las condiciones que anteceden, sin previa autorización de este Despacho.--Regístrese y comuníquese.--ARRUS."

Que trascribo a Ud para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.



*F. Camborda*  
FRANCISCO CAMBORDA.  
Director de Enseñanza Secundaria.

Of. N° 8941.- Direc. Colg. Santa Ana.- San Miguel  
8942.- Inspección de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1269- AMPLIACIÓN NIVEL INICIAL 5 AÑOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° 03  
AREA DE GESTION INSTITUCIONAL

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

*Resolución Directoral USE.03 N° 1269*

San Miguel, 10 ABR. 2001

Visto el Expediente N° 18369-00, con 044 folios  
útiles que se adjuntan y,

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Unidad de Servicios Educativos N° 03, garantizar una eficiente organización y funcionamiento de los Centros Educativos Privados, dentro del marco legal vigente;

Que, la Rvda. Madre Sor Carmen Estefanía, identificada con L.E. N° 03504251, en su condición de Representante Legal de la Congregación Hijas de Santa Ana, Entidad Promotora del CEP. "SANTA ANA", solicita autorización para Ampliación de Servicio para que atienda los servicios educativos en el nivel de Educación Inicial (05 años), para el cual adjunta los requisitos indicados en el D.S. N° 011-00-ED.;

Que, la infraestructura del local escolar, ubicado en Jr. Sucre N° 651, Distrito de San Miguel, cumple con los requerimientos de infraestructura física educativa para la autorización de la ampliación del Nivel Inicial, (05 años), de conformidad al Informe N° 941-EI-AGI-USE 03-00, emitido por el Area de Gestión Institucional (Folio N° 37);

Que, el Area de Gestión Pedagógica, con Informe N° 234-BEI AGP-USE 03-01, opina favorablemente para la ampliación de servicios al Nivel de Educación Inicial en el Centro Educativo Privado "SANTA ANA" (Folio N° 43-44);



Estando a lo opinado por el Area de Gestión Institucional, según Informe N° 400-ER-AGI-USE.03-01 e Informe N° 941-EI-AGI-USE.03-00 y por el Area de Gestión Pedagógica con Informe N°234-EEI-AGP-USE-03-01.

De conformidad con la Ley 23384 "Ley General de Educación"; Ley 26549 y su Reglamento D.S. N°001-96 ED Ley y Reglamento de los Centros Educativos Privados; D.S. 01-83-ED, Reglamento de Educación Inicial, D.S. N° 03-83-ED Reglamento de Educación Primaria D.S.N° 04-83-ED, Reglamento de Educación Secundaria, D.L. N° 882-96 ED; DS N°004-98 ED Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares; D.S.N°011-98 ED y R.M. N°114-01 ED;


SE RESUELVE:

PRIMERO : AUTORIZAR, a partir del 1° de marzo del 2001 la Ampliación de Servicios Educativos del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO (CEP) "SANTA ANA", con N° de Registro :15013624264 , para que brinde los servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial ( 05 años), en el turno mañana , con sede en Jr. Sucre N° 651, Distrito de San Miguel, Jurisdicción de la Unidad de Servicios Educativos N° 03.

SEGUNDO : ENCARGAR, al Area de Gestión Pedagógica, Area de Gestión Institucional y al Organo de Auditoría Interna, supervisar y verificar el funcionamiento del Centro Educativo con el objeto de asegurar la calidad del servicio educativo y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese.



  
LOURDES CASTRO SCARPATTI  
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL II  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS N° 03

LCS/DPSII  
CEJV/JAGI  
ER-01



Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y demás fines.  
Atentamente  
  
CARMEN VALLES DE LA MORA

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6995– AMPLIACIÓN NIVEL INICIAL 3 Y 4 AÑOS

MINISTERIO DE EDUCACION  
UGEL 03 – SAN MIGUEL

AREA DE GESTION INSTITUCIONAL  
EQUIPO DE RACIONALIZACION



## Resolución Directoral UGEL 03 N° 6995

San Miguel, 30 NOV. 2004

Visto, el expediente N° 014479-2004, y documentos adjuntos, con ciento cincuenta y ocho (158) folios útiles, presentada por la Directora de la IEP "SANTA ANA" quien solicita la Regularización de Ampliación de Servicios en el Nivel de Educación Inicial;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral USE 03. N° 1269 del 10 de abril 2001, se autoriza a partir del 1° de marzo del 2001 la Ampliación de Servicios Educativos del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CEP "SANTA ANA", con N° de Registro :15013624264, para que brinde los servicios educativos en el Nivel Inicial(05 años), en el turno mañana, con sede en Jr. Sucre N° 651, Distrito de San Miguel; Jurisdicción de la Unidad de Servicios Educativos N° 03;

Que, mediante Resolución Directoral USE 03N°2880 del 14 de junio del 2002 se resuelve reconocer, a partir del 01 de Febrero del 2002 y por tiempo indeterminado, a doña Sor. Carmen Estefanía CUBAS BUSTOS, identificada con DNI. N° 08504251, Profesora de Educación Básica, con especialidad en Educación Religiosa y OBE, con Título N° 10265-G-DREL, como Directora del CEP "SANTA ANA", ubicado en Jr. Sucre N° 651, Distrito de San Miguel, Jurisdicción de la Unidad de Servicios Educativos N° 03;

Que, el Área de Gestión Institucional, a través del Equipo de Racionalización, ha efectuado el estudio y análisis correspondiente, comprobándose que el proyecto presentado por la Directora de la IEP "SANTA ANA", ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. N° 016-2004-ED, para otorgar la autorización solicitada; las instalaciones físicas, reúnen las condiciones básicas de infraestructura educativa exigidas por la UGEL 03; los ambientes destinados para su funcionamiento se encuentran acondicionados pedagógicamente, contando con equipamiento apropiado para el nivel educativo así como el personal docente, su nivel organizacional permite garantizar la prestación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial: Jardín de niños para atender niños de 03 y 04 años de edad, según lo designa la Ley de Centros Educativos Privados N° 26549 y el Reglamento de Educación Básica Regular;

Estando a lo opinado por el Área de Gestión Pedagógica mediante informe N° 536-UGEL.03/AGP/2004, y por el Área de Gestión Institucional con los Informes N° 288-EI/2004/AGI-INFR, y N° 1094-2004-UGEL03-AGI-ER, y;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 26549, Ley N° 27444, D.S. N° 001-96-ED, D.S. N° 012-2002-ED, D.S N° 007-2001-ED y D.S N° 013-2004-ED;




**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- AUTORIZAR**, a partir del 01 de marzo del 2005, la Ampliación en el Nivel de Educación Inicial: Jardín de Niños para atender niños de 03 y 04 años de edad, en la Institución Educativa Privada "SANTA ANA", cuya sede institucional esta ubicado en Jr. Sucre N° 651, Distrito de San Miguel, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03;

**Artículo 2º.- DISPONER**, que una copia de la presente Resolución se exhiba en lugar visible y en forma permanente en la Dirección del citado plantel;

**Artículo 3º.-ENCARGAR**, a las Áreas de Gestión Pedagógica, Institucional y al Órgano de Control Institucional de la UGEL 03, ejecutar acciones de su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

  
*[Signature]*  
**D. GILBERTO AZÁBAL SEGOVIA**  
**DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 03**



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05711– ACTUALIZACIÓN DE NUMERACIÓN NIVEL INICIAL



## Resolución Directoral N° 05711-2024-UGEL03

Lima, 13 de agosto de 2024

**VISTO:** El expediente MPD2024-EXT-0319776 y el Informe N° 00192-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.03/DIR-ASGESE-ECIE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 72 de Ley N° 28044, Ley General de Educación, las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación;

Que, en virtud del artículo 4, inciso 4.8 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados (en adelante, Ley N° 26549), se dispone que, *“El Ministerio de Educación cuenta con competencia para establecer los requisitos, las condiciones y los plazos aplicables a los procedimientos de ampliación de servicio educativo, traslado, reapertura, fusión o división, cierre o receso de servicios educativos, cierre de la institución educativa privada, o cualquier otra modificación a la autorización de funcionamiento inicial (...);”*

Que, el numeral 16.7 del artículo 16 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU (en adelante, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica), establece que: *“En los casos que el administrado requiriera actualizar la información referida al local educativo y/o sus ambientes, por razones de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbana, u otros similares, incluyendo la **variación de la numeración del inmueble, puede presentar copia del certificado de numeración o su equivalente ante la UGEL correspondiente y solicitar tal actualización, la que procede a evaluar la solicitud presentada. Dicho pedido no constituye uno de ampliación de local educativo o de sus ambientes;**”*

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0319776 CLAVE: F81292

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, el artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que:  
"Vencido el plazo sin haberse expedido la resolución de autorización o reconocimiento de cualquiera de las solicitudes señaladas en los artículos 10 al 20 del presente Reglamento, se aplica el régimen de **silencio administrativo negativo**, conforme a lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, con el expediente MPD2024-EXT-0319776 de fecha 27 de mayo de 2024, la señora Gladys López Ventura, representante de la Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana, entidad promotora de la Institución Educativa Privada Santa Ana del distrito de San Miguel, solicitó la actualización de la numeración del inmueble donde se ubica la Institución Educativa Privada Santa Ana en su nivel de educación inicial (código modular 1488915), conforme al siguiente detalle: **Jr. Sucre N° 615** del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en mérito al Certificado de Numeración N° 161-2024-SGS/GDU/MDSM, otorgado por la Municipalidad de San Miguel;

Que, el procedimiento de actualización de la numeración del inmueble de una institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27<sup>1</sup> del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo; por lo que, corresponde que la UGEL N° 03 brinde atención y emita pronunciamiento sobre la aludida solicitud, ello en aplicación del numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444; máxime si hasta el momento no se ha notificado a la UGEL N° 03 que el asunto haya sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional y la administrada no ha hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, de la consulta realizada a través de la plataforma ESCALE, se verificó que la Institución Educativa Privada Santa Ana, en sus tres niveles (inicial, primaria y secundaria) registra la siguiente dirección: **Jirón Sucre 675**, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, pese a que la dirección que figura en la Resolución Directoral USE.03 N° 1269 de fecha 10 de abril de 2001 y la Resolución Directoral UGEL 03 N° 6995 de fecha 30 de noviembre de 2004, actos administrativos mediante los cuales se autorizó a la Institución Educativa Privada Santa Ana, la ampliación del servicio educativo en el nivel de educación inicial (03, 04 y 05 años), es la siguiente dirección: **Jr. Sucre N° 651** del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; situación que, según lo informado por el Área de Planificación y Presupuesto a través del Memorándum N° 00531-2024-MINEDU/VMGI-

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 005-2021-MINEDU, REGLAMENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

**"Artículo 27. Silencio administrativo**

Vencido el plazo sin haberse expedido la resolución de autorización o reconocimiento de cualquiera de las solicitudes señaladas en los artículos 10 al 20 del presente Reglamento, se aplica el régimen de silencio administrativo negativo, conforme a lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0319776 CLAVE: F81292

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



DRELM-UGEL03/DIR-APP-EEM de fecha 25 de junio de 2024 obedecería a que en el marco de la incorporación de la aludida casa de estudios en el Registro de Instituciones Educativas (RIE), no se tuvo a la vista las indicadas Resoluciones, tomándose como referencia la información registrada en el sistema de consulta de centros educativos del año 2000 (Edu Stat v4.0) y el sistema de información estadística;

Que, lo descrito en el párrafo anterior no es óbice para que se brinde atención al expediente bajo análisis, ya que, a través de este, se pretende actualizar la numeración de la de la dirección del nivel de educación inicial de la Institución Educativa Privada Santa Ana, de acuerdo al siguiente detalle: **Jr. Sucre N° 615** del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; por lo que, con la finalidad de evitar actuaciones innecesarias que no contribuyan a la finalidad que persigue el presente procedimiento, resulta pertinente atender la solicitud planteada según el estado actual que registra la Institución Educativa Privada Santa Ana respecto a la dirección del nivel de educación de inicial;

Que, para la actualización de la información referida al local educativo y/o de sus ambientes, el numeral 16.7 del artículo 16 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica exige la presentación de la copia del certificado de numeración o su equivalente ante la UGEL; documento que la señora Gladys López Ventura, representante de la Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana, entidad promotora de la Institución Educativa Privada Santa Ana del distrito de San Miguel cumplió con presentar, conforme se advierte del documento que obra en el expediente MPD2024-EXT-0319776 denominado "Certificado de Numeración N° 161-2024-SGS/GDU/MDSM" emitido por la Municipalidad de San Miguel; por lo que, corresponde autorizar la solicitud de actualización de la numeración del inmueble donde se ubica la Institución Educativa Privada Santa Ana en su nivel de educación inicial (código modular 1488915), conforme al siguiente detalle: **Jr. Sucre N° 615** del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 00192-2024-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.03/DIR-ASGESE-ECIE de fecha 12 de agosto de 2024, la especialista y el Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, luego de haber evaluado el contenido del expediente MPD2024-EXT-0319776, concluyen –entre otros aspectos, que: *"(...) la señora Gladys López Ventura, representante de la Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana, entidad promotora de la IE Privada Santa Ana cumplió con adjuntar el Certificado de Numeración N° 161-2024-SGS/GDU/MDSM emitido por la Municipalidad de San Miguel que da cuenta de la actualización de la numeración del inmueble donde se ubica la IE Privada Santa Ana en su nivel de educación inicial, de acuerdo al siguiente detalle: **Jr. Sucre N° 615** del distrito de San Miguel, conforme exige el numeral 16.7 del artículo 16 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; por lo que, corresponde que la autoridad competente emita el acto administrativo por el cual se autorice la solicitud de*

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0319776 CLAVE: F81292

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



actualización de la numeración del inmueble donde se ubica la IE Privada Santa Ana en su nivel de educación inicial, presentada por la aludida administrada a través del expediente MPD2024-EXT-0319776”;

Contando con las visaciones del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo y del Área de Asesoría Jurídica y, de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la actualización de la numeración del inmueble donde se ubica la Institución Educativa Privada Santa Ana en su nivel de educación inicial (código modular 1488915), de acuerdo al siguiente detalle: **Jr. Sucre N° 615** del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario, notifique la presente resolución, a la parte interesada; así como al Área de Planificación y Presupuesto (Equipo de Estadística y Monitoreo) y al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (Equipo de SIAGIE), para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



RAYMUNDO JUSTINIANO  
Freddy Ever FAU  
20331304736 hard  
JEFE DE ASGESE - UGEL03  
En señal de conformidad  
2024/08/13 16:49:49



CORDOVA DOMINGUEZ  
Blanca Monica FAU  
20331304736 hard  
DIRECTORA (a) UGEL03  
En señal de conformidad  
2024/08/13 17:50:15



LEON ALLCA William  
Filemon FAU 20331304736  
hard  
JEFE(a) DE ASESORIA  
JURIDICA - UGEL03  
Day V° B°  
2024/08/13 17:18:27

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0319776 CLAVE: F81292

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/es\\_inadmed\\_7/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES  
PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON  
NIVEL DE RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS**

N° 086-2024

La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al Establecimiento Objeto de Inspección

**CEGNE SANTA ANA**

(Nombre Comercial)

Ubicado en: JR. SUCRE N° 675

(Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)

Distrito SAN MIGUEL

Provincia: LIMA

Departamento: LIMA

Solicitado por: FARFAN CANGO MARIA SOLEDAD

(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe **CERTIFICA** que el Establecimiento Objeto de Inspección antes señalado **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Capacidad Máxima de la Edificación: 801 (OCHOCIENTOS UNO) personas

(En números) (En letras)

Giro o actividad: CENTRO EDUCATIVO INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Expediente N°: 003878-2024

Resolución N°: 00849 2024-ITSE-SGGRD/MDSM

**VIGENCIA: 2 AÑOS**

LUGAR

SAN MIGUEL

FECHA DE EXPEDICIÓN

03 DE ABRIL DEL 2024  
(DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN TREINTA DÍAS HÁBILES ANTERIOR A LA FECHA DE CADUCIDAD.

FECHA DE CADUCIDAD

02 DE ABRIL DEL 2026  
(DD/MM/AAAA)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE



Lic. LUIS A. LUNA RENTEROS  
SUBGERENTE

\*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad

**NOTA:**

- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ORGANISMO EJECUTANTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.